

ce coacción la idea de quedarse fuera de la Iglesia si no hay bautismo, casamiento ó entierro?

V

Véamos ahora qué le enseñaron á vd. la *ciencia de Estado y la economía política*, consultores que vd. tuvo para escribir este número. Es desgracia: sus dos consejeros dijeron á vd. que el actual Pontífice, el Sr. Pío IX, es un ignorante, que adopta que los *contra-principios*, un *enemigo de la Iglesia* (1) *que no se espanta de las consecuencias* que vendrían de que el clero estuviera á sueldo del Estado, *porque sin duda va con el propósito de que la necesidad aparte á los ministros de sus funciones, de que la omisión del culto entibie la piedad y de que tenga campo libre la irreligiosidad, para llevar á la sociedad por la sensualidad (qué fecundidad en dad) y el libertinaje*

(1). Ya comprenderá vd. que voy aplicando á S. Santidad todo lo que vd. quiso aplicarme, porque el Sr. Pío IX ha adoptado en el concordato con España el mismo error, el mismo contraprimcipio de que el clero esté á sueldo del Estado: así son de rigorosa aplicación al Santo Padre todas las ternezas que vd. me prodiga, puesto que aquél tiene en ésto las mismas ideas que yo.

á su destrucción absoluta. Todo esto le han enseñado á vd. la ciencia de Estado y la economía política, puesto que Su Santidad, admitiendo el desacreditado y vulgar contraprimcipio de que la Iglesia esté en el Estado, ha consentido en que *la España tenga á sueldo al clero*, como puede vd. verlo por sus propios ojos en los artículos 31 y siguientes, hasta el 36 inclusive, del *Concordato celebrado entre Su Santidad y Su Majestad Católica, firmado en Madrid el 16 de Marzo de 1851 y ratificado por Su Majestad en 1º de Abril y por Su Santidad en 25 del mismo.*

Supongo que ahora no me guardarán rencor ni la ciencia de Estado, ni la economía política de vd., si le digo que prefiero á sus luminosas lecciones la autoridad del Sr. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, plenipotenciario de la Santa Sede, que firmó este documento, y el Soberano Pontífice que tuvo, según vd., la tontería de ratificarlo. Debo agregar á la palabra tontería las de ignorancia y acaso bribonada, puesto que se hizo sordo á las famosas razones que vd. expende con tanto desparpajo de que «el clero es el ministerio de la Iglesia, es decir, de una sociedad universal, soberana, independiente,» y aquello otro de que . . . «Pro-

pio es de toda sociedad soberana crear, administrar é invertir sus rentas: atenerse á otro para los recursos de primera necesidad no puede avenirse con la independencia y soberanía.» Chúpate esa, Pío Nono, y cuando quieras desasnarte algo, y aprender el oficio, vente por acá por Michoacán, en donde tenemos una perla de cura, que te explicará un poco la ciencia de Estado y la economía política! ¿Quién había de creer que el Sr. Pío Nono era tan ignorante y tan perverso? ¿Quién se hubiera imaginado, que con tan poco respeto tratase á todos esos *soberanos*, Sres. Obispos y Arzobispos, que dejó á sueldo? Sin esos ojos de lince con que ha dotado á vd. el cielo para ver bien en la ciencia de Estado y la economía política, todos corriamos el riesgo, y la verdad yo lo sigo corriendo, de creer que nuestro actual Santísimo Padre era un ejemplar de ciencia y de virtud. ¡Lo que es conocer la ciencia de Estado! Dichosa la Reina de España que va á tener á sueldo otros tantos *soberanos* como Obispos tiene su reino, aunque no conozca la ciencia de Estado!

Qué retractación ni qué falsos testimonios! Vuelva vd. á leer mi respuesta primera y verá que yo no me retracto. Yo desearía, que como en tiempo de los

Apóstoles y como hoy en los EE. UU. (en donde el catolicismo se aumenta), México (en donde *crece la corrupción más y más*, impugnación, pág. 55, línea 19) pudiera conservar su culto y mantener sus ministros con las oblacones voluntarias. Decía que para ello no hay más arbitrios que éstos ó la coacción, y exponía al paso, apoyándome en Lamartine, que poner al clero á sueldo del Estado tiene graves inconvenientes. Pero, ¿dónde está la retractación? En que yo reconozca que uno de los medios de dotar el culto tenga graves inconvenientes? ¡Vaya, señor! y por esto ¿no habría de preferirlo á nuestra situación actual, que presenta tan graves abusos que son peores que los inconvenientes? Lea vd. bien: no hay retractación.

Sobre el *vulgar y desacreditado contraprinipio de que la Iglesia está en el Estado*, guárdese vd. de que llegue á saber sus opiniones ese V. Cabildo, porque es capaz que crea, que es una zumba sangrienta que vd. le hace por la representación que en 1799 *dirigió al Rey de España en unión del Prelado* Dr. D. Fray Antonio de San Miguel, en la que *de plano* adoptaban el *desacreditado y vulgar contraprinipio*, puesto que decían: «*Es verdad que la Igle-*

sia está en el Estado y que debe contribuir como los demás, al bien común de la sociedad civil.» Tómese vd. la molestia de leer la columna 2ª de la página 25 de la Curia filípica mexicana, que publicó el año pasado el Sr. Galván, y de probarme luego que Fray Antonio de San Miguel y el V. Cabildo de Michoacán son unos herejes, en cuyos escritos *hay ignorancia de la religión, empirismo en las ciencias eclesiásticas, impericia en las leyes y tradiciones de la Iglesia, opiniones anticatólicas y máximas que llevan á la desmoralización.*

VI

Refiérome en este concepto, como en los demás de mi representación, á lo que es público y notorio, de pública voz y fama. Por tal tengo ciertos repartos indebidos que se hicieron ciertos cabildos eclesiásticos; ciertas bibliotecas y fincas rústicas y urbanas de monasterios que se han vendido sin necesidad y sin licencia; ciertas leyes que por esta misma notoriedad y publicidad se han dado para impedir que este abuso continúe; ciertos empleados del arzobispado, lanzados de su juzgado de testamentos por ciertas

obras que no eran pías; ciertas alhajas que faltan en ciertas Iglesias, tomadas por ciertos curas, y otras bagatelas igualmente públicas y notorias. (1)

Apenas correspondería al Sumo Pontífice decir como vd.: «Los archivos eclesiásticos están á la disposición de vd., etc.» ¿Quién es vd., fátuo insolente, para poner á mi disposición, ni aun para tener á la suya, los archivos eclesiásticos? Esto no es más que una andaluzada insustancial para hacer creer que vd. me

(1) Por esa época fué muy comentada en Michoacán la venta que hicieron los Agustinos, sin licencia, de la hacienda de Coapa y otras fincas. Entonces también un cura de Zinapécuaro dispuso de una corona y otras alhajas de una virgen.

Mas todo esto es pecado de la lenteja ante lo que acontece ahora, á ciencia y paciencia de los feligreses: cierto Arzobispo de apellido extranjero, de una diócesis lejana, y un Abad conocidísimo han hecho desaparecer, el primero las alhajas valiosas de la virgen de un barrio muy popular de la capital de un Estado y el otro todo el enorme barandal de plata maciza de cierta colegiata y una vigésima parte del oro puro y de las piedras preciosas de una pesadísima corona.

Y en toda la República, especialmente en Puebla y Querétaro, el clero *regular* entra á saco en los bienes de sus hijos de confesión, que están *in articulo mortis*, y aun en vida.—(A. P.)

facilita el camino de probar mis asertos, y que goza para ello en toda la República del valimiento ó autoridad necesarias.

VII

Como en este número solamente niega vd. mis aserciones y promete datos estadísticos, en espera de ellos pasaremos al

VIII

Merece éste respuesta especial, porque siendo él la mayor prueba de mala fe que vd. ha dado en nuestra discusión, convendrá citar textualmente é íntegras las piezas del alegato. Pero como esto nos distraería de la secuela natural de la respuesta, y como además yo soy tan aficionado á notas y paréntesis por lo que expeditan el trabajo, vd. me permitirá colocar dichas piezas en una nota (1) y dar aquí solamente un resúmen de ellas.

(1) Decía mi representación en lo conducente: "Los señores curas se han visto, pues, en verdadera imposibilidad de cumplir la letra del arancel; pero es el mal, que olvidando *algunos* la regla de que deben ampliarse las cosas favorables y restringirse las odiosas, *han declarado por sí y ante sí*, que la igualdad ante la ley que proclama hoy la parte de la humanidad que comprende su desarrollo, debe entenderse

Dije yo en la representación: *algunos curas han declarado que todos los causantes paguen el máximo*. Tergiversando vd. ésto, me atribuye que he dicho: «*Todos los causantes pagan por el máximo fijado en el arancel para sólo los tenidos por españoles.*» Le hago á vd. cargo de esto, le explico, suponiendo piadosamente que no lo hubiera entendido, que no he dicho yo eso: suprimo los complementos indirectos, analizo brevemente la frase y pongo en claro lo que yo había dicho. Cualquiera creería que contra una evidencia para convencerse, de la cual sólo se ne-

en esto de arancel del modo más oneroso: es decir, *que todos los causantes paguen el máximo de derechos fijados en él.*" (Representación, pág. 5. lin. 15 y siguientes.) Vd. me levantó el falso testimonio siguiente: "Es muy falso lo que vd. asegura de que *todos los causantes de obveniciones parroquiales paguen por el máximo fijado en el llamado arancel para sólo los tenidos por españoles.*" (Impugnación, pág. 45. lin. 11 y siguientes.) Me quejo yo de esto en mi respuesta primera diciendo: "Ha cegado á vd. la pasión, señor: yo no he dicho, como con tan poca caridad y exactitud se sirve vd. atribuirme, que *todos los causantes paguen el máximo fijado para los españoles.* Si esto es muy falso, según vd. dice, me alegro mucho y yo también lo reconozco. No diga vd., pues, que yo lo aseguro. Tómese vd. la molestia de volver á leer el pasaje correspondiente de mi representación y allí hallará vd. que, quitados los complemen-

cesita leer mi representación, vd. si no confesaba generosamente su error, á lo menos no tendría que instar. Pues bien: en lugar de reconocer aquél ó callar, vd. no hace sino subir de punto el falso testimonio y pretender (Impugnación 2ª, pág. 149, lín. 11) que me toca probar que *todos los curas cobran á todos las mayores cuotas asignadas en el arancel*. Forjando así lo que uno quisiera que otro hubiera dicho, nada de extraño tiene que se pueda agregar con increíble descaro é insolencia: «Lo demás es salirse por la tangente: calumniar y no tener franque-

tos indirectos, yo dije: *algunos* (de los señores Curas, han declarado por sí y ante sí que todos los causantes paguen el máximo de los derechos fijados en él (arancel.) Vd. ve cuán distinta es mi proposición de la que vd. me atribuye en el párrafo de su impugnación que comienza: Es muy falso lo que vd. asegura de que todos los causantes, etc. Y disimúleme vd. que le haga observar cuán poca caridad hay en desacreditarme, suponiendo cosas que no he dicho.” (Respuesta 1ª, págs. 65 y 66.) Ya había yo dicho á vd. que al *buen entendedor hablarle claro*; pero veo que ni esa me vale con vd., puesto que respondiendo á cosa que yo creo bastante clara sale con esto: “A vd. le toca probar la contraria; es decir, que *todos los curas cobran á todos las mayores cuotas asignadas en el arancel.*” (2ª. impugnación, pág. 149, lín. 10.) Diga el menos avisado si esto no es mala fe.

za para confesarse vencido. Desmentido el aserto de que á *todos se cobra lo más*, quedan sin valor las facticias consecuencias de que los curas hacen á todos españoles y ricos, cobrándoles cual á ricos españoles.» Tales son las palabras con que vd. concluye este número VIII y de ellas infiero yo, que ni me he salido por la tangente, ni he calumniado, ni ha hecho vd. mérito para que yo me confiese vencido. Infiero, además, que no basta *desmentir* en el sentido de que alguno le diga á otro *mientes*, lo cual no necesita para hacerse de otros elementos que la grosería y el atrevimiento, sino que, para desmentir con provecho de la verdad, es necesario aducir pruebas, lo cual no siempre es tan cómodo como el ser falsario.

Cogido vd. así, infraganti, suplico á los señores que se dignen leer nuestros escritos, que verifiquen las citas que sobre esto hago para que vean quién de nosotros merece ser desmentido y que, reconociendo por esta uña cuál podrá ser el león, se abstengan de creer lo que vd. diga, hasta que sea discutido ó examinado. Porque si en cosa tan palpable, y que para decir la verdad, no es la que más debe afectar en la cuestión, vd. se permite tales libertades, ¿qué no deberá

temerse para aquellas cuya prueba no sea tan sencilla y tan palmaria, ó en las que vd. tenga un interés mayor?

IX

Dice vd. en este número, aunque con poca exactitud en el lenguaje, que los señores curas no cobran *más ni menos* que lo señalado en el arancel. Yo había dicho *uno ú otro cura cobra á su voluntad y sin sujetarse al arancel*. Después de las peregrinas imputaciones que vd. me hace, suponiendo que para mí sería chocante el que los señores curas cobrasen menos, dice vd. (2ª Imp., pág. 150): «¿Afirma vd. que cobran más? Lo niego, exijo la prueba. Deber de vd. es nombrar á esos curas que cobran *más* de lo lícito, para que si el hecho es cierto, el superior proceda contra ellos; si falso, para que ellos procedan contra vd. en demanda de la injuria que les hace.» Ahora digo: ¿Con qué quiere vd. pruebas, eh? Pues siento que tan pronto haya vd. olvidado la que, previniendo sus deseos, aduje en mi primera respuesta. Allí dije (pág. 62, línea 16): «¿No nos da vd. mismo una lastimosa prueba de ello (de que no se observa el arancel) cuando . . . dice, que los *indígenas pagan solamente medios de-*

rechos de los asignados á los descendientes de españoles?» Ahí tiene vd., pues, la prueba, ese párroco, de quien vd. supo que hacía pagar á los indígenas la mitad de los derechos de españoles, es quien me servirá para dar á vd. la que quiere y que pide con tal arrogancia.

Se halla vd. en este terrible dilema: O no es cierto lo que en su impugnación (pág. 45, lín. 18) aseguró vd. de los indígenas: «Estos pagan solamente medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles,» ó sin que yo se lo nombre, los párrocos, en quienes vd. haya observado tal práctica, son para mí la plenaria y suficiente prueba de que *uno ú otro cura cobra á voluntad y sin sujeción á los derechos de arancel*. ¿Por qué? Ya se lo he dicho á vd. en mi segunda respuesta (pág. 89), pero, puesto que aun después de haberla leído deja vd. correr un impreso en que me exige las pruebas, convendrá que yo repita la sustancia de aquella.

El artículo 26 del arancel, copiado textualmente en esta mi respuesta 2ª, asigna á los españoles por derechos de relaciones ocho pesos y por arras veintiseis reales; mientras que á los indios sólo impone por arras seis y medio reales, y por relaciones tres pesos. Tres pesos son me-

nos de la mitad de ocho; seis y medio reales, mucho menos de la de veintiseis. Luego quien á los indígenas cobra *medios derechos* de los asignados á los españoles, cobra más de lo que determina el arancel, y cobra por lo mismo á *voluntad y sin sujeción á él* (1). Ve vd. que tengo razón para afirmar que cobran *más*: no nombro la persona, porque si es vd. realmente un cura, no sé su nombre; pero digo que es USTED. Ya tiene, pues, el superior eclesiástico á quien castigar, por-

(1) Si fuera vd. el que así cobra, yo no podría resistir á la tentación de decirle con San Pablo. "Tú . . . *que te tienes por guía de ciegos, lumbré de aquellos que estan en tinieblas—Doctor de ignorantes, maestro de niños, que tienes la regla de la ciencia y te la bondad en la ley.—Tú, pues, que á otro enseñas, no te enseñas á tí mismo: tú que predicas que no se ha de hurtar, hurtas . . . Tú, que te glorias en la ley, deshonoras á Dios quebrantando la ley*" (A los Rom. cap. 2^o. v. del 17 al 23). Pero no corre vd. riesgo de que le dirija tal apóstrofe, porque no puede ser un cura el autor de tal rapsodia. No, no hay cura, por grande que fuera su abandono, que ignorara lo que el arancel dispone sobre españoles é indígenas; y solo ignorándolo pudo presentarse, como exculpación de un cargo vago y genérico, la confesión de una culpa específica y determinada. La piel no alcanzó á cubrir las orejas al asno.

que está convicto y confeso—vd. con qué demandarme ante los tribunales.

Yo le quedo á vd. muy agradecido por haber dado su testimonio tan espontáneamente en favor de mi dicho y ahorrádome así la insuperable repugnancia que tengo en delatar á Fulano y Citano, cuando sólo quise advertir el abuso en lo general. Además, ¿y qué testimonio menos sospechoso que el de vd.? Pues es bien explícito.

X

Leyendo este número echo de ver que vd. no consultó como debiera el Tercer Concilio Mexicano. Lo cité al tiempo mismo que al de Trento, y vd., que no vió más que éste, sale donosamente con la especie de que *ni señala una hora*. En verdad que da pena tener que enseñarle á vd. estas cosas; y á menos que yo no haya perdido del todo mis imperfectas reminiscencias de latinidad, no sé como deberán traducirse estas palabras: *atque in hoc munere exequendo unius horæ spatium insumant* («y en desempeñar esta obligación empleen el espacio de una hora»). Pues tales palabras se encuentran textualmente en las líneas 21 y 22 de la página 9, de la edición que de nuestro

Tercer Concilio Provincial mandó hacer, en 1770, el Sr. Lorenzana, única edición que yo conozco y de la que ahora me sirvo.

Con que *¿hoy no habría quien la pasara en ello sin molestia? ¿Ni aun vd.? ¿Cómo sabe vd. entonces de innumerables párrocos que llenan este deber? ¿Ni habría hoy?*

Dice vd. que para que yo no sopote cierta calificación (la de mentiroso, supongo) debo probar que *todos los párrocos ó siquiera la mayor parte no predicán los domingos*. Pero primeramente yo no dije *todos*; segundamente, (déjeme vd. emplear esta palabra) cuando vd. mismo asegura que no habría quien pasara una hora sin molestia en esto, y cuando el Concilio mandó esa hora, por más que vd. no lo haya visto, ¿no le parece á vd. bien que dejemos á la calificación de los fieles, como punto de público y notorio, si los *párrocos predicán ó no durante una hora en todos los domingos, la doctrina cristiana?* Que cada uno se responda por lo que haya visto.

Ya reconocí, antes de que vd. me lo advirtiera, que era injusta é inexacta mi aserción de que los panegíricos fuesen lo *único que se oye en los templos*. La palabra era de tal modo inexacta, que con

un átomo de buena voluntad podrá vd. convenir en que la escribí sin meditación. ¡Pues no se han de oír en los templos otras cosas! Las campanas, la música, los cánticos, los lloros de los niños, la tos de los fieles. . . . ¡tantas cosas! Pero repetiré aquí mi observación: Vd. publicó su segundo escrito después que yo había reconocido mi descuido, ¿por qué, pues, impugnarme sobre él? Ya: dirá vd. que una vez salido de su docta pluma, la República se hubiera perjudicado si la privara vd. de alguna porciúncula, por más que una ú otra de sus preciosidades no viniera ya al caso.

XI

No puedo negar que es vd. vivísimo y astuto. Como prueba de que los señores curas no predicán la doctrina, traigo yo á cuento que los novios son despedidos muchas veces, porque no saben ni qué es Dios, suponiendo yo que si no lo saben es porque *no se les ha enseñado*. y vd. dice con admirable socarra: «No acierto á comprender cómo quepa en la instrucción y juicio de vd., extrañar que suspendan los párrocos *el casamiento de los novios*, porque no saben *qué ó quién es Dios*. ¿Parece á vd. poco tal grado de ignorancia?» No, señor, no me parece po-

co: en primer lugar, me pareceme muy grande, muy triste y lamentable, y veo que los Padres del Concilio Mexicano tuvieron mucha razón en mandar que los niños, sirvientes y esclavos concurriesen en hora determinada, y á son de campana, á la Iglesia para que aprendieran la doctrina cristiana, suponiendo que no bastarían, como se ve que no bastan, las cincuenta y dos pláticas dominicales, aun donde se digan. ¡Ah! si el canon del Concilio se cumpliese, no sería necesario suspender los casamientos por tan terrible ignorancia, puesto que algo aprenderían los neófitos. En segundo lugar, yo no soy persona de juicio ni de instrucción, como más largamente consta en las impugnaciones de vd.

XII

Yo no he hablado de la instrucción pública en Michoacán, ni negado que el clero contribuya á ella: así, me parece superfluo el número XII. ¡Lástima, y acaba tan rotundamente con el plagio del Dr. Balmes!

XIII

También en este número reconozco que vd. no es un párroco, porque hace

aplicaciones tan grotescas de la Sagrada Escritura, que ningún eclesiástico se las permitiría.

XIV

«A los entierros de los pobres, dice vd., debía asistir el párroco y uno de sus vicarios, etc.» No, mi señor, no lo digo yo. En esto también conozco que vd. ni ha visto siquiera el Tercer Concilio Mexicano. Con sólo trascribir á vd. el texto correspondiente, conocerá vd. cuán impertinentes son sus preguntas y dificultades. Si resucitasen los Padres del Concilio, á ellos debía vd. dirigir las, porque ellos fueron quienes mandaron esto que tanto ha chocado á vd. «*Ad humandos mortuos, (etiam pauperes) unus ex parochis et alter ex Beneficiatis, cum primatum vocati fuerint accedant, sub pena pondo quatuor in eleemosinam Missarum pro animabus in Purgatorio detentis.* (Lib. III, tit. X. § II de pauperum sepultura decernitur, (1). La condición que vd. ha añadido al texto de que *se les dé la limosna que deben*, ni se encuentra en él, ni es

(1) Para sepultar á los muertos (aun los pobres, uno de los párrocos y otro de los beneficiados preséntense tan luego como sean llamados, bajo la pena de cuatro pesos que se apliquen de misas por las almas del Purgatorio (decreto sobre la sepultura de los pobres).

conciliable con su letra (de sepultura pauperum) ni menos con su conocido espíritu. Lo de que el Concilio *no manda que sea gratis*, es . . . fácil de desvanecer, pues en el párrafo anterior que trata de los ricos, ha dicho: «*Si autem defunctus persona miserabilis sit nihilque in bonis reliquerit, gratis sepeliatur.*» (1)

XV

Cuanto vd. dice en este número, exceptuando por supuesto las alusiones injuriosas, me parece que podría servir bien para que los legisladores lo tuvieran presente, cuando reformasen el Concilio y el arancel; pero no creo que sirva para que los súbditos califiquen *por sí y ante sí* la conveniencia ó inoportunidad, el vigor ó el desuso de la ley que deben obedecer. No quisiera yo que se dejase á la variable interpretación de los interesados, cuáles cánones consideraban vigentes y cuáles derogaban, qué leyes gustaban de obedecer, y qué *cosas no son ya de nuestra época.*

XVI

¿Y por cuál de los matrimonios celebrados en un mismo día se aplica esa mi-

(1) Pero si el difunto es persona miserable y no dejó ningunos bienes, sepúltese *gratis*.

sa primera? ¿Y por qué se posponen B, C y D, si se aplicó por A? ¿Y, si antes de la aplicación de las que á éstos corresponden, se desaviene el matrimonio ó muere uno de los cónyuges, con qué justicia se le ha retenido el beneficio espiritual que debió resultarle de la aplicación oportuna de la misa?

XVII

En efecto, yo creía que *el operario era digno de su merced* y que ésta debía ser proporcionada al trabajo. Ya veo ahora que estaba en un error y que trabaje aquél ó no, siempre debe ser abundante la merced. Había creído igualmente que los diversos rendimientos de los curatos eran *proporcionados* á la mayor representación, al mayor *trabajo*, á las *mayores molestias* del párroco. Ahora, y gracias á vd., ya veo que *todos* debían tener una misma renta (igual por supuesto á la del curato que más produzca) y que, ya fuese el curato de mil, ya de veinte mil habitantes, *no se debía proporcionar la limosna al trabajo*. Así, y sin que haya *cosa rendida*, la merced no deberá proporcionarse al operario.

XVIII

Promete vd, *para su segunda carta*, decir lo que hay sobre lo excesivo de la ob-

vención por matrimonio. Yo dije ya en mi tercera respuesta lo que sobre esto pensaba, y así no me repetiré: sólo advierto que también aquí generaliza vd. como de costumbre, algunas de mis proposiciones, de tal modo, que las altera sustancialmente. Yo dije en mi representación (pág. 12): «*Esta es una de las más fecundas causas de hijos ilegítimos, de mujeres prostituidas y de adulterios.*» Y ahora me atribuye vd. el haber dicho, que *esta es la causa.* ¡Vivan la exactitud y la delicadeza!

XIX

Ya he propuesto á vd. que en punto á peones, aunque sobre otro particular, nos reframos á lo que digan cinco hacendados, elegidos por suerte de entre cincuenta que vd. proponga. ¿No convenría que también sobre esto otro nos atuviéramos á su decisión? ¿De qué sirve que esté diciendo el uno de nosotros *sí* y el otro *no* sobre unos mismos puntos? La mitad del alegato de vd. en este número está desvanecida por la otra mitad. ¿Qué importa que no se llamen *herencia ni efecto vendible* los peones, si de hecho constan en los inventarios y se paga su deuda como precio? Ya había dicho yo que las palabras no eran las mismas.

Algo indiscretas me parecen las preguntas de vd. sobre lo que me pasa en Pomoca; pero con vd. quiero ser tan buen chico, que le responderé. En esta su casa me cuestan algunos peones lo que les tengo prestado, otros lo que por ellos pagué y otros nada. Cuando alguno se me huía en Patéo (no hablo de Pomoca, porque es un establecimiento naciente), sólo que hubiese falta especial lo perseguía y *reclamaba*; cuatro veces perdoné la deuda á todos mis peones (todavía puedo mostrar los libros, y estoy seguro de que ni aquellos ni mis vecinos dirían que los he, no digo ya tiranizado, pero ni aun tratado ásperamente). Así no he faltado á las leyes ni á nada de lo que vd. me supone. Puedo jactarme de haber dulcificado mucho sus costumbres, vuéltolos más hábiles para varios trabajos y ser hoy mismo bien querido, aun de los que dejé en Patéo y Buenavista.

Creí que había alguna diferencia entre la sujeción en que á los peones ponen sus adeudos y el deudor de una letra; gracias á vd. ya sé que no.

XX

Confieso ingenuamente que no comprendo las doctrinas de este número y por eso no respondo á él. Sólo en cuanto á la idea de *limosnas*, que tanto papel ha-